

Expediente: **056150331462**
Radicado: **RE-03103-2021**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **20/05/2021** Hora: **15:03:54** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 131-1105 del 27 de septiembre de 2019, se impuso a la empresa Multiequipos.com S.A.S., identificada con Nit. 901.036.611-4, representada legalmente por Fabio Eduardo Serrano Valencia, una medida preventiva de suspensión de las actividades de captación del recurso hídrico a través de motobomba y los vertimientos de aguas residuales domésticas, que se realizaban sin contar con permiso de Autoridad Competente, y que se estaban llevando a cabo en el predio ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro.

Que dicha medida fue notificada personalmente a la señora Yesica Zapata Echeverri, autorizada del señor Fabio Eduardo Serrano, el día 02 de octubre de 2018.

Que el día 04 de diciembre de 2019, se realizó visita de control y seguimiento al lugar de los hechos, generando el informe técnico con radicado 131-2286 del 06 de diciembre de 2019, en el cual se estableció lo siguiente:

"En visita realizada el día 04 de Diciembre del 2019, se observó lo siguiente:

- La actividad de producción de bloques realizado por la Empresa Multiequipos, en el predio ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro, fue suspendida y las máquinas utilizadas retiradas del lugar.
- No se está bombeando agua de la fuente hídrica que bordea el predio, ni tampoco se están generando vertimientos de aguas residuales domésticas.
- El material inicialmente depositado sobre la ronda hídrica del cuerpo de agua fue retirado.

26. CONCLUSIONES:

Se evidencia que no aplican los requerimientos del Artículo segundo de la Resolución No. 131-1105-2018, toda vez que la actividad de producción de bloques fue suspendida en el lugar.

Se cumplió con lo recomendado en el informe técnico No. 131-2492-2018 del 18 de Diciembre del 2018, referente a retirar los residuos depositados sobre la ronda hídrica de la fuente hídrica que bordea el predio."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-2286 del 06 de diciembre de 2019, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la empresa Multiequipos.com S.A.S., identificada con Nit. 901.036.611-4, representada legalmente por Fabio Eduardo Serrano Valencia, mediante la Resolución con radicado 131-1105 del 27 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta que en dicho informe se constató que la empresa suspendió las actividades en el lugar, retiró la maquinaria

utilizada y se retiró el material que había sido depositado en la ronda hídrica, por lo cual desaparecieron las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva.

PRUEBAS

- Queja Ambiental SCQ-131-0912 del 15 de agosto de 2018.
- Informe Técnico 131-1784 del 07 de septiembre de 2018.
- Informe Técnico N° 131-2286 del 06 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso a la empresa Multiequipos.com S.A.S., identificada con Nit. 901.036.611-4, representada legalmente por Fabio Eduardo Serrano Valencia, mediante la Resolución con radicado 131-1105 del 27 de septiembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la empresa Multiequipos.com S.A.S que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para realizar las actividades que motivaron la imposición de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, archivar el expediente 056150331462, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a a la empresa Multiequipos.com S.A.S., representada legalmente por Fabio Eduardo Serrano Valencia (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el artículo segundo de la presente decisión procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 056150331462
Fecha: 09/12/2019
Proyectó: Lina G. /revisó: Ornella A.
Técnico: Cristian S.
Dependencia: Servicio al Cliente